ACUERDO LOCAL
N° 078 de 2024
(15 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO 074 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"

CONSIDERANDO

Que la **Constitución Política de 1991** establece en su preámbulo que se debe asegurar la paz y la libertad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y consagra de conformidad con los siguientes;

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respecto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades. (.....) Numeral 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), y creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participan en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así lograrla transición del conflicto armado a la paz.

Que el **Decreto Ley 885** del 26 de mayo de 2017 Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia", facilitó la implementación de lo contemplado en el punto 2.2.4 del Acuerdo Final y autorizó a las Asambleas Departamentales y Concejos Departamentales o Municipales de Paz. De igual manera, se incluyó la modificación en la denominación para los Consejos Departamentales y Municipales de Paz los cuales en adelante se denominarán Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y

Convivencia. Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, en su artículo 1, modificó el artículo 1 del Acuerdo Distrital 17 de 1999 que creó el Consejo Distrital de Paz, transformándolo en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital, y encaminado al logro y mantenimiento de la paz, generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos.
Que el **Artículo 2** del **Acuerdo Distrital 809 de 2021** establece sobre la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos lo siguiente:
La política de Paz, Reconciliación No Estigmatización y Transformación de Conflictos, es una política de Estado a nivel distrital, con carácter permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y con una comunicación fluida todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. El Gobierno Nacional, Distrital y las Alcaldías Locales buscarán hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos. Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos, promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Parágrafo 1. La Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos se articulará con la Política Nacional de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

Parágrafo 2. La seguridad y los derechos humanos serán transversales a la Política Distrital de Paz, Reconciliación y No Estigmatización.

Que el **artículo 3 del Acuerdo Distrital 809 de 2021,** dispone los principios rectores, por los cuales se orientará la Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, que desarrollarán las autoridades del Distrito, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, en articulación con el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Locales de Paz.

Que el **artículo 5 del Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021,** dispuso: Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 017 de 1999, el cual quedará así:

Funciones. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, tendrá las siguientes funciones: (...)2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado (...) literal C. Promover, impulsar y acompañar la creación de Consejos Locales de Paz y coordinar sus actividades a nivel distrital.

Que el **artículo 13 del Acuerdo 809 de 2021** señala que, con relación a los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, "las Juntas Administradoras Locales, por iniciativa de cada Alcalde Local, acordarán la conformación de los Consejos Locales de Paz". Contemplando que: "(...) su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este Acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales".

Que el **artículo 1 de la Ley 1448 del 2011,** modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 2021 señala:

Articulo 1 Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el

artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que el **Decreto Distrital 421 del 28 de octubre de 2021** *"Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos"*, establece los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades de las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

Que el **artículo 12 del Decreto Distrital 421 de 2021,** con relación al Plan de Trabajo y Comisiones, señala: *"El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, deberá contar con un plan de trabajo cuatrienal, en el cual se definirán las líneas estratégicas para abordar los objetivos planteados para el espacio"*.
Dicho plan de trabajo deberá ser actualizado anualmente. Para la ejecución del plan de trabajo se podrán designar comisiones permanentes o transitorias orientadas a impulsar y formular estrategias sobre las líneas temáticas que se establezcan dentro del plan. Serán comisiones permanentes las siguientes: Articulación, acompañamiento e impulso a los consejos locales de paz (...)

Que el **artículo 16 del Decreto Distrital 421 de 2021** señala que dentro de la reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá contemplar una secretaría técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad.

En todo caso se deberá garantizar la articulación de los Consejos Locales con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos a través de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Que la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo, **artículos 2° y 22 de la Constitución Política de Colombia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el Acuerdo 17 de 1999 y **los Decretos Reglamentarios 778 de 2000 y 140 de 2013** y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los **artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación,** propuso **el Acuerdo Local 047 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ DE CIUDAD BOLÍVAR" pero no fue sancionado por decreto alguno.**

ANTECEDENTES

1. Que se creó esta instancia de participación a través del Proyecto de Acuerdo Local 074 de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"* y el Decreto Local 012 de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"*

2. Que en las sesiones del Consejo Local de Paz llevadas a cabo en julio y agosto de 2024 se identificó la necesidad de realizar correcciones a los nombres de los espacios de participación en aras de garantizar la participación efectiva de los sectores sociales, según lo establece la ley.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. Por medio del cual se crea el Consejo Local de Paz, Reconciliación Convivencia y Transformación de conflictos de la localidad de Ciudad Bolívar -CLPRCTC-, como órgano asesor, consultivo, vinculante y participativo. Su misión será encaminar el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación y no repetición, y transformación de conflictos.

Parágrafo 1: Este Consejo facilitará la colaboración armónica de las entidades y órganos de carácter local, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto social interno, la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Además, impulsará el fortalecimiento de las organizaciones, redes y plataformas que trabajan por la paz en la localidad.

ARTICULO 2. CONFORMACIÓN. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos -CLPRCTC- de Ciudad Bolívar, estará conformado por Instituciones Locales, Órganos de Control; Procesos Sociales, Comunitarios y Culturales formales y no formales, de la siguiente manera:

Por la institucionalidad:

- Alcalde/sa de Ciudad Bolívar y/o un delegado/a del despacho
- Un delegado/a de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación.
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de la Mujer
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Integración Social
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- Un delegado/a de la Dirección Local de Educación de la Secretaría Distrital de Educación.
- Un delegado/a de la directiva de la Estación Local de Policía Nacional, articulado/a, a la Dirección de Derechos Humanos de la Institución.

Por organismos colegiados:

- Un delegado/a elegido en plenaria de la Junta Administradora Local.
- Un delegado/a del Consejo Distrital de Paz que acredite su vivienda o trabajo en la localidad.
- Un delegado/a de ASOJUNTAS de Ciudad Bolívar.
- Un delegado/a del Consejo de Planeación Local.
- Un delegado/a del Comité Local de Derechos Humanos.
- Un delegado/a del Consejo Local de Vendedores informales.
- Un delegado/a del Comité Operativo Local de Mujer y Equidad de Género.
- Un delegado/a del Consejo Consultivo Local de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Un delegado/a de la Comisión Ambiental Local.
- Un delegado/a del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Un delegado/a de la Mesa Local para la Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.
- Un delegado/a del Consejo Local de Discapacidad.
- Un delegado/a del Consejo Local de Sabios y Sabias.
- Un delegado/a de la Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Un delegado/a de la Mesa Local Indígena.

- Un delegado/a de los sectores sociales LGTBI.
- Un delegado/a del Consejo Local de Juventud.
- Un delegado/a del Comité Local De Libertad Religiosa, Culto y de Conciencia.

Por las organizaciones de la sociedad civil:

- Dos (2) representantes rurales elegidos de las nueve (9) veredas de Ciudad Bolívar, uno por cada corregiduría.
- Cuatro (4) representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y el logro de la paz; uno por cada dupla de UPZs que caracterizan la localidad (Dupla 1: UPZ – 69 Ismael Perdomo y UPZ-70 Jerusalén; Dupla 2: UPZ-66 San Francisco y UPZ-65 Arborizadora; Dupla 3: UPZ-67 Lucero y UPZ-68 Tesoro; y Dupla 4: UPZ-63 Mochuelo y UPZ-64 Monteblanco).
- Partido Comunes y demás Partidos Políticos, con personería jurídica e incidencia en el territorio.
- Un delegado/a elegido de los jueces de paz, de reconsideración de la localidad o conciliadores en equidad.

Órganos de Control permanente:

- Un delegado/a de la Personería Local y/o Ministerio Público.

Invitados/as permanentes: Con voz y sin voto.

- Un delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC
- Un representante del Sistema Integral de Paz.

Parágrafo 1°. Con el fin de dar representación a otros sectores, cuya participación se estime fundamental como facilitadores de procesos de paz, y teniendo en cuenta las necesidades de la localidad, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Ciudad Bolívar, de manera concertada podrá ampliar la lista de invitados permanentes contemplada en el presente acuerdo.

Parágrafo 2°. Tras la realización del proceso de convocatoria para la elección y designación de los representantes al CLPRCTC de la localidad de Ciudad Bolívar, se verificará la asistencia de los representantes y/o delegados en la primera sesión de esta instancia, que tendrá como fines su instalación. De acuerdo con el número de participantes a esta primera sesión en representación de sus respectivos sectores, se determinará la composición del Consejo Local de Paz y el quorum decisorio y deliberatorio. Es de aclarar que, los sectores que no participen de la primera sesión no conformarán la instancia con voto, pero si con voz. Por lo que esta sesión será convocada con antelación y de manera amplia para garantizar la participación de todos los sectores interesados.

Parágrafo 3°. Teniendo en cuenta el Decreto 140 de 2013, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 778 de 2000 que reglamenta el Acuerdo 17 de 1999 sobre la participación de la Sociedad Civil en la conformación del Consejo de Paz en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, según lo dispuesto en el Artículo 8 *"Los Consejos Locales de Paz serán presididos por el Alcalde Local y tendrán en lo posible, representantes de los mismos sectores y grupos poblacionales que tienen asiento en el Consejo Distrital de Paz"*.

Parágrafo 4°. Los miembros que conformen el CLPRCTC, no se verán impedidos para participar en otras actividades para la paz de Ciudad Bolívar, ya sea a nivel nacional, distrital o local, pero no lo harán a nombre del CLPRCTC de Ciudad Bolívar salvo expresa designación de este.

Parágrafo 5°. Esta conformación de delegados por parte de la institucionalidad, organismos colegiados, sociedad civil y órganos de control permanente, e invitados permanentes con voz y sin voto; tiene en cuenta a los diferentes sectores que han manifestado interés por temáticas de paz y han hecho parte del Comité de Impulso para la reactivación de esta instancia de participación en la localidad.

Parágrafo 6°. Las instancias que conforman del Consejo Local de Paz, continuarán con su delegación independientemente de su nominación, siempre y cuando conserven sus funciones y objeto, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones y los demás artículos del Acuerdo Local No. 074 de 2023, siguen vigentes con el presente Acuerdo Local.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Aprobado en segundo debate por la plenaria en Bogotá D.C., a los **quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).**

ALEJANDRO FORERO VIRACACHA
Presidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

LAURA SOFIA ROA SANCHEZ
Vicepresidenta
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

LUCERIS SEGURA SALAS
Secretaria
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

Autor: Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar (Diego Arenas-Alcalde Local)
Coordinador Ponente: Edil Fredy Yovvanny Martin Parra
Ponente: Edilesa Daisy Alejandra Rodríguez Prieto